

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 15 DE JUNIO DE 1956

} N° 12.983

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 2024 de 25 de Mayo de 1954, por la cual se reconoce a un cónsul.
Resolución N° 2025 de 26 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un nuevo pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 35 y 36 de 1 de Marzo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 774, 775 y 776 de 17 de Marzo de 1954, por las cuales se autorizan unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 431 de 15 de Septiembre de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 27 de 16 de Abril de 1955, por el cual se reconoce un año de servicio a unas personas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 71 y 72 de 13 de Junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 6 de 10 de Enero de 1955, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 7 de 10 de Enero de 1955, por el cual se hacen unos descuentos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 8488 de 16 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 472 y 473 de 15 de Diciembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2024

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2024.—Panamá, 25 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, en nota verbal de 20 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Philip F. Dur como Cónsul de ese país en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, en reemplazo del señor Charles H. Whitaker, y de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Philip F. Dur como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Dur las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2025

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2025.—Panamá, 26 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, por oficio N° 261 de fecha 21 de Octubre de 1953, para prorrogar el pasaporte N° 11448 expedido el 23 de Octubre de 1947 en la Gobernación de Panamá a favor de José Pérez de la Torre; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 1107 expedida el 15 de Octubre de 1947 a favor de José Pérez de la Torre, en la cual consta su calidad de panameño naturalizado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución Nacional establece que son panameños por naturalización los extranjeros naturalizados.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño naturalizado del interesado; y

Que la nota N° 247-S.G. de 26 de Abril del corriente, del señor Gobernador de Panamá, hace constar que se expidió el pasaporte N° 11448 el 23 de Octubre de 1947 y no llenó los requisitos de Ley.

Que en esta ocasión el interesado ha llenado los requisitos legales previa presentación de la documentación que se acompaña; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de José Pérez de la Torre.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 35
(DE 4 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Valdés Ríos, Inspector de 4ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Roque del Busto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 36
(DE 4 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Argimiro Velarde, Avaluador de 2ª Categoría en la Avaluaduría de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Ernesto Nicolau, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZANSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 774

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primaria.—Resolución número 774.—Panamá, 17 de Marzo de 1954.

El señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A." que se

dedica a la fabricación y manipulación de pieles y suelas, en memorial de 20 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente

75 Lbs. Anilina du Pont Orange, y
1500 Lbs. Acetate de Sodio.
1500 Lbs. Lbs. Titamox R. A.

Tanino para Curtir pieles y Anilina para el pintado de las mismas.

La Empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de Enero del año pasado, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el artículo 5º del Contrato N° 294 de 7 de Octubre de 1950, y con sujeción a los incisos a) y b) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entran a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración Gral. de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 775

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 775.—Panamá, 17 de Marzo de 1954.

El señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A.", que se dedica a la fabricación y manipulación de pieles y suelas, en memorial de 1º de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

500 Kilos Formato de Calcio.

10 Kilos Preventol N° 1.

Tanino para curtir pieles y pigmento para charol.

La empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de Enero del año pasado, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el artículo 5º del

Contrato N° 294 de 7 de Octubre de 1950, y con sujeción a los incisos a) y b) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A." para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración Gral. de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 776

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primero.—Resolución número 776.—Panamá, 17 de Marzo de 1954.

El señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A." que se dedica a la fabricación y manipulación de pieles y suelas, en memorial de 20 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar, libre de derechos, lo siguiente:

6000 Lbs. Tanolin R.

2100 Lbs. Tanolin W2XD, Tanino para curtir pieles y suela.

La empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de Enero del año pasado, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el artículo 5° del Contrato N° 294 de 7 de Octubre de 1950, y con sujeción a los incisos a) y b) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A." para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración Gral. de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 431

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombran varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a las siguientes personas:

Eneida M. Valdés de Olivares, Félix Avila M., Geertrudis C. de Butler, y Gaspar Arjona Cogley.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario a Silvia Sofía Quirós.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO A UNAS PROFESORAS

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 97.—Panamá, 16 de Abril de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las profesoras Elvia Ruth Barera P., Ada Meivis Ferrari C., Débora M. González E., Matilde Macía y María Berenice Ruiz G., solicitan el reconocimiento de un (1) año de docencia por la elaboración de "Técnica Mecanográfica" para uso general, del cual son autores, al tenor del artículo 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación:

Que el citado artículo N° 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio, para el aumento gradual en la remuneración de un libro diáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que el Jefe del Departamento técnico, en memorándum N° 40, de 2 de Abril del presente año, considera que puede reconocerse la docencia so-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PACO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

licitada, de acuerdo con el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Reconócese a las profeoras Elvia Ruth Barre-
ra P., Ada Moivis Ferrari C., Débora M. Gonzá-
lez E., Matilde Macía y María Berenice Ruiz G.,
un (1) año de servicio, para los efectos de au-
mento de sueldo, por la elaboración de la obra
titulada "Técnica Mecanográfica", para uso ge-
neral, del cual son autores, de conformidad con
lo que establece el artículo Nº 152 de la Ley 47
de 1946, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 71
(DE 13 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Joaquín
Botacio, Auxiliar Técnico de 1ª Categoría en el
Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, con car-
go al Artículo 666.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nom-
bramiento empezara a regir a partir del 1º de Ju-
lio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días
del mes de Junio de mil novecientos cincuenta
y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 72
(DE 13 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Maximiliano Pérez, Inspector de 1ª Categoría en la División Agrícola con cargo al artículo 677.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nom-
bramiento será efectivo a partir del 16 de Junio
de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días
del mes de Junio de mil novecientos cincuenta
y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Departamento
Administrativo.—Resuelto número 6.—Pana-
má, Enero 10 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Vilma de García de Paredes,
Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de
Comercio, solicita que se le concedan catorce (14)
semanas de licencia por motivo de gravidez, la
cual se considerará así:

Seis (6) semanas que preceden al parto; y
Ocho (8) semanas después del parto.

Que la señora de García de Paredes, ha con-
probado su estado con certificado médico de ri-
gor expedido por el Dr. Juan Arosemena. Esta
licencia será efectiva a partir del 1º de Enero del
corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de García de
Paredes, la licencia que solicita en los términos
antes indicados y de conformidad con lo que es-
tablece el Artículo 71 de la Constitución Nacio-
nal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

DESCUENTOS**RESUELTO NUMERO 7**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 7.—Panamá, Enero 10 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según lista enviada a este Ministerio por el señor Rubén Darío Arosemena, Director Encargado del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, las personas que aparecen en la parte resolutive de este Resuelto, han dejado de asistir a su trabajo sin causa justificada durante el mes de Diciembre de 1954. Por tanto se

RESUELVE:

Descantar a las siguientes personas el sueldo correspondiente a los días que faltaron a su trabajo sin causa justificada.

Tereso Coccio, capataz de 2ª Categoría (1) día.

Juan Coccio, peón de 6ª Categoría (5) días.
Daniel López, peón de 6ª Categoría (1) día.
Amadeo Batista, peón de 6ª Categoría (6) días.

Nicolás Sosa, peón de 5ª Categoría (1) día.
Rafael Pinzón, peón de 5ª Categoría (1) día.

Miguel Ortega, peón de 6ª Categoría (2) días.
Francisco E. Chiari, peón de 4ª Categoría (2) días.

Augusto Tello, peón de 2ª Categoría (2) días.
Borys Tejeira, peón de 5ª Categoría (1-1/2) días.

Justino Mendoza, peón de 6ª Categoría (2) días.

Ramón E. Díaz, instructor de 1ª Categoría (1) día.

Benito Vargas, peón de 6ª Categoría (1) día.

Antonio Avila, peón de 6ª Categoría (1) día.

Eleuterio Facio, peón de 6ª Categoría (2-1/2) días.

Delfín Díaz, peón de 6ª Categoría (1) día.

Leandro Ramos, peón de 6ª Categoría (1) día.

Boanwerge Terrero, aseador de 3ª Categoría (3) días.

Nydia Raquel Solís, bibliotecario de 1ª Categoría (2) días.

Sacramento Peñañosa, aseador de 3ª Categoría (1) día.

Diógenes Pinzón, celador de 2ª Categoría (5) días.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 8438**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8438.—Panamá, 16 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Rosa Vallejos, ex-ayudante tapicero B/. 34.56, equivalente a 12 días. (Desde la 2ª quincena de Agosto de 1952 a la 2ª quincena de Enero de 1953).

Santiago Ruiz, ex-herrero B/. 108.80, equivalente a 26 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo de 1952 a la 2ª quincena de Enero de 1953).

Luis N. Peters, ex-ayudante mecánico B/. 36.00, equivalente a 9 días. (Desde la 1ª quincena de Agosto a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Rómulo D. Paredes, ex-barnizador B/. 68.00, equivalente a 17 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 472**

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elena Collado, Aseadora de 3ª Categoría en el Hogar María Auxiliadora de Chitré, en reemplazo de Hilda Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de diciembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 473
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elia Chavez, Contadora de 2ª Categoría en el Hospital Amador Guerrero, en reemplazo de Melva L. de Ramírez, a quien se le concedió una licencia sin sueldo, para hacer estudios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

IGNACIO LOPEZ GRAU, demanda la inexecutable de preceptos contenidos en el artículo 2, inciso d) del contrato N° 1, de 6 de enero de 1942, firmado por Ernesto B. Fábrega, Ministro de Agricultura y Comercio en representación del Gobierno Nacional, por una parte y los señores, D. F. Reeder y William Liebow.

(Magistrado Ponente: Dr. Tapia E.)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Pide el Lic. Ignacio López Grau que se declare inexecutable el aparte (d) de la cláusula 2a. del Contrato No. 1 de 6 de Enero de 1942, firmado por Ernesto B. Fábrega en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Gobierno Nacional por una parte y los señores D. F. Reeder y William Liebow en sus propios nombres por la otra, en cuanto exime a los contratistas del pago de todo impuesto provincial o municipal sobre el negocio de hotel y de todo otro impuesto, nacional, provincial o municipal que exista o se establezca. Para resolver la Corte transcribe íntegro su fallo sobre el mismo asunto, de 10. de Junio de 1955:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá Junio primero de mil novecientos cincuenta y cinco."

Vistos: Ejerciendo la acción pública que establece el artículo 167 de la Constitución Nacional. Armando Ocaña V., ciudadano panameño y abogado, portador de la cédula de identidad personal No. 47-25590, pide a la Corte que, con audiencia del señor Procurador General de la Nación, declare inexecutable por inconstitucional la cláusula segunda, letra d) del contrato No. 1 de fecha 6 de Enero de 1942 firmado por Ernesto Fábrega en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y por los señores D. F. Reeder y William Liebow por la otra.

La cláusula cuya declaratoria de inexecutable se solicita es la siguiente:

"d) Durante la vigencia de este contrato quedan exonerados los contratistas de pagar el impuesto de inmuebles sobre el edificio del hotel y sobre el terreno que ocupe; de todo impuesto nacional, provincial o municipal sobre el negocio del hotel y de todo otro impuesto na-

cional, provincial o municipal que exista o se establezca...."

Se presenta como infringido el artículo 206 de la Constitución, que establece que el Estado no podrá conceder exenciones de derechos o de impuestos municipales.

Antes de entrar en el estudio de la inconstitucionalidad denunciada es conveniente determinar los alcances de la jurisdicción de la Corte en las acciones que contempla el artículo 167 de la Constitución, y para hacerlo precisa, en primer lugar, estudiar la condición del acto denunciado, es decir, si se trata de un contrato administrativo o de un contrato civil; porque reiterada jurisprudencia, fundada en principios jurídicos que regulan la jurisdicción constitucional tiene establecido que la acción que contempla el artículo 167 de la Constitución comprende los contratos administrativos, o de derecho público, pero no los contratos privados, o de derecho civil, que celebra la Nación. Y ello es así porque siendo los contratos civiles actos que afectan privadamente a quienes en ellos intervienen, declararlos inexecutable en acción pública sería romper el vínculo contractual sin audiencia de las partes que concurren a formallo, ya que no se les da oportunidad para que intervengan en el juicio.

"La circunstancia —ha dicho la Corte— de que el contrato denunciado haya sido aprobado por una ley no le quita su condición de vínculo de derechos y obligaciones bilaterales originado por el concurso de voluntades de las partes contratantes, pues la aprobación legal por el Legislativo es solamente la manera de perfeccionar el consentimiento en los contratos que celebra la Nación cuando tal requisito es indispensable.

De lo expuesto resulta claro que la acción política que autoriza el artículo 167 de la Constitución no procede cuando el acto denunciado es un contrato civil, o la ley especial que lo aprueba, ya que no se puede declarar disuelto el vínculo de derechos originado del concurso de voluntades sin audiencia de las partes contratantes. Ello sería tanto como condenarlas sin antes haberlas oído y vencido en juicio, porque el fallo que declare inexecutable un contrato civil, o la ley que lo aprueba, produciría los mismos efectos que una sentencia dictada en juicio contradictorio en que se pusiera término al contrato.

"Si un contrato civil contiene cláusulas que infringen preceptos constitucionales, como bien puede suceder, resulta nulo en cuanto a las infracciones se refiere; pero su nulidad, en todo caso, debe ser denunciada por la vía judicial con audiencia de las partes interesadas."

En cuanto a los contratos administrativos si se encuentran comprendidos en la acción pública que otorga el artículo 167 de la Constitución por su condición de actos que, por concernir generalmente a servicios públicos, afectan el interés general de la comunidad. Así lo tiene la Corte establecido en reiterada jurisprudencia. El acto denunciado, que es el Contrato No. 1 de 6 de Enero de 1942 es del siguiente tenor:

CONTRATO NUMERO 1

Entré los suscritos, a saber: Ernesto B. Fábrega, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, teniendo en cuenta el concepto favorable del consejo de Gabinete y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y los señores D. F. Reeder, portador de la cédula de identidad No. 8-1018 y William Liebow, portador de la cédula de identidad No. 8-3122, ambos ciudadanos norteamericanos y vecinos de esta ciudad quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: Los contratistas se obligan:

a) A demoler, a su costa, el edificio situado en la esquina de la Ave. 'B' y la Calle 23 Este que constituyen la Finca No. 3356, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, en el Folio 4 del Tomo 71 y a construir, a su costa, sobre el mismo terreno un edificio moderno de no menos de seis (6) pisos, a un costo aproximado de B/.450.000,00 cuyos planos y especificaciones deberán ser previamente aprobados por los Ministerios de Salubridad y Obras Públicas, Agricultura y Comercio, Oficina de Seguridad y Oficina de Sanidad.

b) A instalar y mantener durante el término del contrato, en el edificio que se refiere el parágrafo anterior, un negocio de hotel, igual en presentación y en

servicio a los hoteles de la misma categoría de los Estados Unidos.

e) A fomentar la atracción turística hacia la República por medio de propaganda adecuada del hotel.

d) A dar preferencia a los nacionales panameños en los empleos del hotel, siempre que haya panameños debidamente entrenados y expertos, que soliciten dichos empleos.

e) A utilizar en la construcción del edificio y en el mantenimiento del hotel materias primas y productos del país, siempre que se obtengan de la clase y calidad necesarias.

Segundo: El Gobierno se compromete:

a) A permitir la demolición del edificio actual y la construcción del edificio nuevo de acuerdo con los planos y especificaciones que sean aprobados por los Ministerios de Salubridad y Obras Públicas, Agricultura y Comercio Oficina de Seguridad y Oficina de Sanidad.

b) A permitir la instalación y funcionamiento del hotel, incluyendo en el negocio de cantina, restaurante, atracciones y cualesquiera otros cuya explotación sea propia de un hotel moderno.

c) A permitir la introducción libre de impuesto de los materiales de construcción necesarios para el edificio, y de todo el equipo y mobiliario del hotel, siempre que se trate de materiales y objetos que no se produzcan en el país en la clase de que se trate. Es entendido que estas exoneraciones serán hasta que el hotel esté definitivamente terminado y en ningún caso los contratistas podrán importar amparados con este privilegio mayor cantidad de materiales. No quedan comprendidos en esta exoneración, comestibles, licores u otros artículos que no estén incluidos en la línea de materiales, muebles y equipo.

d) Durante la vigencia de este contrato quedan exonerados los contratistas de pagar el impuesto de inmuebles sobre el edificio del hotel y sobre el terreno que ocupe; de todo impuesto nacional, provincial o municipal sobre el negocio de hotel y de todo otro impuesto nacional provincial o municipal que exista o se establezca, siendo entendido que estas exoneraciones no comprende los impuestos sobre cantina, sobre patentes comerciales, sobre Seguro Social, sobre la renta ni el de importación ni los derechos consigueros no exonerados de acuerdo con la cláusula anterior. Es entendido también que los contratistas estarán exonerados de pagar los aumentos que llegaren a hacerse en los impuestos no comprendidos en las exoneraciones que se hacen en este contrato.

e) A exonerar los negocios del hotel de la obligación de mantener un porcentaje determinado de empleados panameños, siendo entendido que los Contratistas darán preferencia a los nacionales panameños en los empleos del hotel siempre que los haya debidamente entrenados y expertos que soliciten dichos, a juicio del Ministerio de Agricultura y Comercio. Quedan excluidos los empleados de raza de inmigración prohibida.

f) A permitir la entrada al país, previa autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio, de todo el personal de empleados técnicos o expertos que el hotel traiga del exterior, obligándose Los Contratistas a responder de que tales personas nunca serán carga pública ni elementos de inmigración prohibida.

Tercero: El término de este contrato será de quince (15) años a fin de los cuales el hotel podrá continuar funcionando de acuerdo con las leyes generales que entonces rijan en el país.

Cuarto: Serán devueltas las sumas pagadas por Los Contratistas en concepto de impuestos de importación sobre los materiales que hayan introducido, para la construcción del hotel.

Quinto: Este contrato no podrá ser transferido sin permiso del Poder Ejecutivo.

Sexto: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en la ciudad de Panamá, en doble ejemplar, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Agricultura y Comercio, Fdo. E. B. Fábrega.—Los Contratistas Fdo. D. F. Reeder.—Fdo. Williams Liebow.

Lo que establece la diferencia sustantiva entre un contrato administrativo o de derecho público y un contrato privado, o de derecho civil, es el objeto. Al respecto dice García Oviedo que "Si se considera no la sustancia sino las circunstancias que acompañan a los contra-

tos administrativos, no hay razón para dudar de su especialidad. Y el fundamento de la especialidad está en el objeto —obra o servicio público— que es, en definitiva, el interés social. Para dejar a salvo este interés se determinan formas, requisitos y efectos especiales, a los cuales han de someterse tanto los particulares como la administración".

Es, pues, requisito esencial de un contrato administrativo que tenga como objeto un servicio público o una obra pública y como fin el interés general. No basta la forma por sí sola ni el hecho de que sea celebrado por la Nación, pues un contrato celebrado por ésta puede ser público o privado, es decir, contrato administrativo o contrato civil; lo primero si la Nación obra dentro de las normas especiales y para que una obra o servicio público de interés general, y privado si obra como simple persona particular.

Examinando el contrato, motivo de esta demanda, encuentra la Corte que su objeto, como en él mismo claramente se expresa es la demolición de un edificio por parte de los contratistas para construir en el mismo terreno otro edificio más moderno a un costo determinado; y su fin, explotar en ese edificio un negocio de hotel, igual en presentación y en servicio a los hoteles de la misma categoría en los Estados Unidos. Para ello, por medio del mismo contrato el Gobierno le da la autorización correspondiente y le hace además determinadas concesiones que en él se expresan.

No reúne, pues, el acto denunciado los requisitos necesarios para que pueda ser considerado como un contrato administrativo, sino que, como se ha visto se trata de un contrato privado o derecho civil celebrado entre el Gobierno Nacional y los señores D. F. Reeder y William Liebow; por su objeto no es un servicio público o una obra pública ni su fin el interés general, sino la explotación de un negocio por los contratistas.

El señor Procurador General de la Nación, en su Vista No. 8 de 9 de Marzo de 1953 considera que la situación jurídica de este caso es la misma que la de la acción de inconstitucionalidad resuelta por la Corte en sentencia de 20 de Octubre de 1952; pero observa la Corte que esa acción se refería a un contrato administrativo y no a un contrato civil. Ya se ha dicho antes que si un contrato civil contiene cláusulas que infringen preceptos constitucionales, resulta nulo en cuanto a las infracciones se refieren; pero su nulidad, en todo caso, debe ser denunciada por la vía judicial con audiencia de las partes interesadas.

En virtud de las anteriores consideraciones la Corte Suprema en ejercicio de la función que le confiere el artículo 167 de la Constitución Nacional, declara improcedente la demanda.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta y archívese.

(fdo.) ENRIQUE C. ARAHAWA.—(fdo.) RICARDO A. MORALES.—(fdo.) GIL TAPIA E.—(fdo.) J. V. VASQUEZ DIAZ.—(fdo.) PUBLIO A. VASQUEZ.—(fdo.) Aurelio Jiménez.—Srio.

Como lo expresa el Ministerio Público en su Vista que obra de fojas 11 a 13 del expediente, la Corte no puede hacer nuevo pronunciamiento sobre el particular por prohibírsele el último inciso del artículo 167 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia en uso de su facultad constitucional, declara que no hay lugar a hacer nuevo pronunciamiento sobre este asunto.

Cópiese notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdos.) GIL TAPIA E.—J. M. VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—RICARDO A. MORALES.—Aurelio Jiménez, Srio.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Construcción del
COLEGIO CRISTOBAL RODRIGUEZ

Enseñanza Particular Incorporada, S. A., a licitación pública la construcción del edificio y anexos de su nuevo colegio.

Planos y Especificaciones se hallarán a partir de hoy a disposición de los interesados, en el Ministerio de Edu-

ción, Departamento de Educación Particular. La licitación será cerrada el día 23 de Junio a las 10 a.m., momento en que se hará la adjudicación al mejor postor.

Planos y Especificaciones serán entregados mediante el pago de B/. 12.50. Ante nuestro deseo de que se presente el mayor número de contratistas a la licitación, no se exige la prestación de Depósito.

Panamá, 9 de Junio de 1956.

Prof. Marcelino Cano Llopis,
Presidente.

Liq.: 11316
(Única publicación).

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que, por escritura pública número 507 otorgada el día 2 de Mayo de 1956 en la Notaría Segunda de este Circuito, la "Compañía Ganadera Industrial, S. A.", dió en venta a "Industrias Lácteas, S. A.", el establecimiento industrial de pasteurización de leche y fabricación de helados y productos similares, ubicada en la Carretera Boyd-Roosevelt, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

Panamá, 10 de Mayo de 1956.
Liq. 9497
(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que, por escritura pública número 1163 otorgada el día 30 de Abril de 1956 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el señor Octavio Augusto de Icaza, dió en venta a la sociedad "Industrias Lácteas, S. A." el establecimiento de pasteurización de leche fabricación de helados y productos similares, ubicado en la Calle Colón número 2 de la ciudad de Panamá.

Panamá, 10 de Mayo de 1956.
Liq. 9493
(Tercera publicación.)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que, por escritura pública número 506 otorgada el día 2 de Mayo de 1955 en la Notaría Segunda de este Circuito, la sociedad "Industrias Tagaripulos, S. A." dió en venta a "Industrias Lácteas, S. A." el establecimiento de pasteurización de leche y fabricación de helados y productos similares, ubicado en la Avenida Federico Boyd N° 4041 de la ciudad de Colón.

Colón, 10 de Mayo de 1956.
Liq. 9495
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Thomas M. Lewis, de 33 años de edad, de nacionalidad norteamericana, casado, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Tulia Ulloa de Lewis, debidamente representada por el abogado inscrito de la localidad, señor Ramón A. Castellero; advirtiéndosele que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copias del mismo a disposición de la interesada, para publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

El Secretario,

R. Cejedo R.

Liq. 49613
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo segundo por Félix Hurrealde Morillo contra Domingo González, se ha decretado el remate de catorce (14) reses embargadas al ejecutado, de las cuales doce (12) son vacas de cría y un ternero, evaluados a razón de cuarenta y cinco Balboas (B/. 45.00) cada una, y un toro padrote, enrazado, valorado en ciento cincuenta Balboas (B/. 50.00), ganado que se encuentra en La Palma, jurisdicción del Distrito de Santiago, en poder del señor Efraín Urieta, depositario del mismo.

Para verificar dicho remate se han señalado las horas hábiles del día veinte (20) del presente mes de Junio. Las propuestas podrán hacerse hasta las cuatro (4) de la tarde, y de esta hora en adelante se oírán las pujas y repujas que tengan a bien hacer los proponentes.

No se admitirán propuestas por suma inferior a las dos terceras partes del valor total del ganado, que es de setecientos treinta y cinco Balboas (B/. 735.00), y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de ese avalúo.

Cualquier otro informe que se desee obtener en relación con este remate puede ser solicitado en la Secretaría del Tribunal, en horas hábiles.

Santiago, 1° de Junio de 1956.
El Oficial Mayor del Juzgado,

Luis C. Reyes.

Liq. 11176
(Única publicación)

AVISO NUMERO 92

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Martes 17 de Julio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2345 de 6 de Julio de 1956, para dar en venta, al mejor postor, un lote de terreno de trescientos veintinueve (329) metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 14.156, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 386, folio 16, Sección de Panamá, ubicado en Vista Hermosa, afueras de esta ciudad. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este lote de terreno se encuentran detallados en la documentación que se tiene en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de dos balboas (B/. 2.00) por metro cuadrado, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en efectivo del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que sean necesarias.

R. A. MELENDEZ.

Panamá, 7 de Junio de 1956.
(Tercera publicación)